

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Recuerdos de la fiesta

Sí, Téotimo amigo, asistí á la inauguración de las Escuelas públicas de Sarriá, y sinceramente debo confesarte que no me pesa el sacrificio pecuniario que ello supone ni me duelen las molestias consiguientes á diez y pico de horas de continuo traqueteo por una mala carretera y de harto sobradas apreturas en carruaje tan pobre en alcances como rico en incomodidades.

No me pesa, no; porque en Sarriá vi unos locales escuela muy lindos, muy vistosos, muy atractivos, que no calificaré de superiores, porque traicionaría mi conciencia, pero sí de lo mejorcito que hasta la fecha se ha producido en España.

Vi un pueblo consciente celebrar enardecido la exaltación de la Escuela primaria, como presintiendo que de allí ha de salir, abundante en cantidad y rico en calidad, el pan espiritual de sus hijos; como persuadido de que en estos hoy modestos, humildes laboratorios, debidamente montados y atendidos, ha de transformarse y mejorarse el mundo.

Vi unas autoridades locales dignas de tal vecindario, clarividentes, previsoras, atentas al bien común, desvivirse por procurar á su pueblo días mejores, generaciones que le honren y enaltezcan.

Vi unas clases directoras que bien merecen serlo por la discreción y acierto con que se afanan en modelar el alma social, ardua y meritoria empresa que tantas decepciones produce y en la que tan frecuentes son aquí los fracasos, á pesar de la reconocida bondad de la primera materia.

Vi á un maestro joven de vasta y sólida ilustración discurrir públicamente, con gran lucidez y conocimiento de causa, acerca de puntos tan interesantes como *educación integral* y *socialismo de la cultura*, cosechando al final muchos plácemes y otras demostraciones de general aprobación.

Vi á un inspector de primera enseñanza cantar con voz potente y exquisita entonación las virtudes de la Escuela y los sacrificios que por ella se imponen algunas pocas poblaciones de esta provincia; evidenciar y aplaudir la labor del Magisterio público, y defenderle con garra y pico—cual la llueca á sus polluelos—de las injustas acometidas de que la ignorancia y la malicia suelen hacerle objeto.

Vi á un doctor, de pelo rubio y expedita lengua, que, más afortunado que el bíblico Faraón, sabía explicar é interpretar sin auxilio ajeno el sueño que había tenido la noche anterior. ¡Y qué sueño más hermoso! A su mágico influjo, pudo el buen doctor contemplar Sarriá—quizás su cuna, tal vez el nido de sus amores—higienizada, redimida, moralizada y engrandecida por la Escuela, por la educación.

Vi á un representante del poder central, catedrático ilustre, asociarse de corazón, particularmente y en nombre del gobierno que representa, al acto que se estaba celebrando, no sólo por estimarlo obligación ineludible del cargo, sino para satisfacción de sus propios sentimientos y arraigadas convicciones.

Vi á un padre de la patria que, para lavar la parte de culpa que pueda corresponderle por los pecados de omisión y de obra cometidos contra la Escuela primaria por nuestros gobernantes y legisladores, impone seria penitencia á su bolsillo particular, y dota con ella de moderno y abundante material á las nuevas escuelas cuya inauguración, complacido, presenciaba.

Vi una legión de compañeros entusiastas, con hambre y sed de justicia, que cual abejas industriosas é incansables, en la obscuridad de anticuadas colmenas silenciosamente van elaborando la rica miel del progreso, que rara vez les cabe á ellas la dicha de gustar.

Vi.... otras muchas cosas, bellas y agradables todas, vi en Sarriá el día 5 de los corrientes; pero ¿no te parece, caro Teótimo, que las

enumeradas son más que suficientes para conservar grato recuerdo de la fiesta, del lugar y de la fecha?

JUAN BOSCH CUSÍ.

A Ampurias. Cuándo?

Mi proyecto veo que ha caído bien. Lo esperaba. Bosch y Cusí, Carandell, Santaló..., caros compañeros, han hablado desde estas columnas. Otros verbalmente, en carta particular, se han adherido á la idea. Todos laboran en el éxito del gran día. Vamos engarzando detalles. La cosa irá bien, y en provecho para la clase.

Mientras el día menos pensado, de madrugada, parto en velero laud con rumbo á las ruinas gloriosas, ¡delicioso viaje, por cierto! y saltando á La Escala, vecina población, tanteo con los distinguidos compañeros el itinerario oficial para ultimarlos con otros maestros organizadores, bueno sería que todos los que desean asistir á la excursión mandaran postal con el respectivo parecer sobre lo que indica Santaló en el número del día 16 de EL MAGISTERIO GERUNDENSE. De esta manera pisaríamos terreno firme, y dispondríamos con conocimiento de causa.

¿Podemos esperar esto de la galantería de nuestros compañeros? Creo que sí; y si alguno marca un plan ancho y de resultados positivos para el buen éxito de la visita, mejor, mucho mejor.

Claro que sería útil pasar ante el tesoro que de Ampurias guarda nuestro Museo Provincial. Gustoso volvería yo refrescando las lecciones recibidas de los arqueólogos Botet y Sisó, Font y Sagué, Manuel Cazurro, y, sobre todo, la última, de Raimundo Casellas, el eminente crítico de Arte. Por cierto que en ella éramos buen número de discípulos.

Compañeros: os espero.

ANTONIO BUSQUETS Y PUNSET.

Rosas-Gerona, Junio de 1910.

Sr. Director de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.

La Escala, 12 de Junio de 1910.

Muy Sr. mío: Espero de su reconocida amabilidad se servirá insertar en el periódico de su digna dirección las líneas siguientes:
Quedándole altamente agradecido se repite de V. ato. y S. S.

q. b. s. m.
L. Alsina.

Como un deber ineludible, he de participar á todos los compañeros adheridos á mi escrito y del compañero é íntimo amigo, D. Pedro Santaló, publicado en este periódico en fecha 26 de Mayo último *Pidiendo justicia*, que el día 5 de los corrientes remití al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes la instancia razonada, con 220 adhesiones, pidiendo la derogación de los casos 1.º, 2.º y 3.º de la disposición 8.ª de la real orden de 3 de Marzo del corriente año. Les advierto también, como verán en *El Magisterio Español* y en este periódico, que el amigo Sr. Santaló, teniendo en cuenta ciertas circunstancias políticas, había ya mandado la suya, con anticipación á la mía, con 200 adhesiones y pidiendo lo mismo. De manera que suman más de 400 adhesiones. ¡Lástima que los Maestros de 7.ª y 8.ª categorías, que son los que más beneficiados han de resultar, si se nos hace justicia, de la resolución, se hayan llamado tan calladitos!

No acompaño al presente escrito la instancia dirigida al Excmo. señor Ministro, por saber los interesados los extremos en que apoyo mi petición; pero sí les diré que en fecha 7 de de los corrientes se me acusó recibo de la misma, en esta forma:

«El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

B. L. M.

Al Sr. D. Luís Alsina Pujol y le participa que deja bien recomendado el asunto que se solicita en la instancia que le ha remitido.

El Conde de Romanones aprovecha esta ocasión para expresarle la seguridad de su más distinguida consideración.

Madrid, 7 de Junio de 1910.»

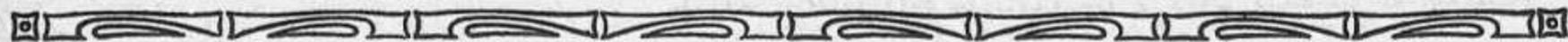
En su consecuencia, he cumplido lo que os ofrecí, compañeros del alma, y aun he hecho más; he procurado se recomendara por personas influyentes nuestro asunto, y espero que cada cual de los interesados hará lo propio.

Aunque no tengamos ya como Ministro al Sr. Conde, creo que no será obstáculo para que se nos otorgue lo que anhelamos.

Entretanto recibid un cordial abrazo del más humilde de vuestros compañeros,

Luis Alsina.

La Escala, 12, 6, 1910.



REGLAMENTO de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2,000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2,000 pesetas, se harán por los Rectorados; las de 2,000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2,000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2,000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid cuando se trate de plazas con 2,000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2,000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela normal y de

Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será substituído por uno de Instituto, y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otros para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminando el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se substituirán los Jueces que sea preciso, y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etcétera.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

- 3.^a Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;
- 4.^a Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;
- 5.^a Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veiente ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2,000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pié de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas, de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores

por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución de acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de Junio de 1910. — Aprobado por S. M. — *Conde de Romanones.*



CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías, que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18	Figueras
Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17	id.
Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id. Franquet Serra, Platería, 26	Gerona
Id. Francisco Geli, Platería	id.
Id. Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id. José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento.)

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma:

(Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura.)

Librería de

Bono de por ciento sobre el íntegro de la factura Núm.

de D. de ptas.

..... de

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior, las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son, en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º de junio de 1908.

* * *

Sesión ordinaria de 13 de Junio de 1910

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia desde la última sesión.

Leído el testimonio del acta de una sesión celebrada por la Junta local de 1.^a enseñanza de Selva de Mar en 26 de mayo próximo pasado, se declaró visto y significar al Alcalde que se atenga á lo acordado por esta Junta en la sesión anterior y se le comunicó con fecha uno del actual respecto al abono de alquileres al maestro público.

Vista una comunicación de la maestra de S. Daniel acerca de la casa, se acuerda que el Sr. Arquitecto gire allá una visita é informe lo que proceda.

Reiterar la orden gubernativa del cierre de la escuela privada que sin estar autorizada dirige en S. Miguel de Culera (Port-Bou) Doña Dolores Vilarrodona.

Significar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital que para completar con arreglo á las disposiciones vigentes el personal docente de la escuela práctica graduada de esta ciudad incluya en el próximo presupuesto las cantidades que se necesitan para la creación de las dos auxiliares que faltan en dicha escuela.

Pasar á informe del Sr. Inspector los expedientes en que solicitan conversión de escuelas unitarias engrauadas los Ayuntamientos de Sarriá, Lloret de Mar, Bañolas, Gerona, el maestro D. José Carulla de S. Feliu de Guixols y la maestra pública de Blanes.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Sarriá por haber adoptado los medios de poner las escuelas públicas en buenos locales.

Autorizar al Sr. Inspector de escuelas para que gire las visitas extraordinarias que juzgue convenientes para poder informar con acierto en los expedientes relacionados con el arreglo escolar.

Aprobar cuatro presupuestos de escuelas de conformidad con el dictamen de la Inspección.

La Junta quedó enterada:

De la manifestación hecha por la Alcaldía de Castelló de Ampurias de que se deposite en la caja municipal la cantidad que mensualmente devenga la maestra jubilada Doña Teresa Espígol, quién no se presenta al cobro.

De la comunicación que el alcalde de Ridaura expresa el entusiasmo que reinó en el pueblo al celebrar la Fiesta del Arbol, cuyos gastos costeó el Ayuntamiento.

De que D. Domingo Gabandé, nombrado por oposición, maestro

de Selva del Campo, en 31 de mayo, cesó de la escuela de Rocabruna.

De que el Rectorado ha concedido á Doña María de la Esclavitud Porto la sustitución personal.

De las posesiones de varios maestros propietarios y otros interinos.

La Junta se enteró con sentimiento de la defunción de la maestra de Pau, Doña Dolores Riera, ocurrida en 7 de los corrientes.

*
* *

Asociación de Santa Coloma de Farnés

La reunión anunciada en el número anterior tendrá lugar en Hostalrich el día 26 y no el 29 como se dijo equivocadamente.

*
* *

En los ejercicios de reválida últimamente celebrados en este Instituto por los que optaban al título de Maestro, fueron aprobados:

Emilio Batlle, Sobresaliente; Enrique Lladó, id.; Florencio Comas, id.; Alberto Masset, Aprobado; Carlos Gironella, id.; Emilio Llosella, id.; Juan Plana, id.; Marcelo Aiguaviva, id.; José Figuerola, id.; Pedro Casademont, id.; José M.^a Mendoza, id.

Nuestra enhorabuena.

*
* *

De El Progreso Escolar:

Biblioteca.—Digna de todo encomio es la empresa iniciada en la Escuela pública de Palafrugell que dirige nuestro estimado amigo don José Barceló al pretender crear una biblioteca con el esfuerzo personal y pecunario de los alumnos.

Conocemos la labor meritoria que en la escuela desarrolla el señor Barceló y por esto no nos sorprende esta nueva manifestación de sus ideales y de la forma de implantarlos. Nuestra enhorabuena al Maestro y á los discípulos.

*
* *

Junta Provincial de Instrucción Pública de Gerona.—Faltan las memorias de adultos de las escuelas siguientes:

PARTIDO DE OLOT

Argelaguer, Palau de Montagut, S. Aniol de Finestras, S. Esteban de Bas, S. Ferreol, Rocabrana, S. Miguel de Campmajor, S. Pedro las Presas.

PARTIDO DE FIGUERAS

Crespiá, Masarach, Pont de Molins, Terradas, Vilafant, Vilamaniscle, Llers, Vilarnadal, Puerto de la Selva, Torroella Fluviá, Vilamalla, Vilasacra.

LA BISBAL

S. Feliu de Guixols, escuela Superior.

GERONA

Aiguaviva, Jafre, Serriñá, Garrigolas, Porqueras, Gallinés.

PUIGCERDA

Llanás, Maranges, S. Cristóbal de Tosas, Vallfogona, Las Llosas, Ripoll, Urús.

SANTA COLOMA DE FARNES

Arbucias, Bruñola, Riudellots de la Selva, S. Miquel de Cladells, Susqueda, Tossa, Vidreras.

* * *

Nombramientos interinos.—Número 8. D. Ricardo Camó Santaló, maestro interino de Beuda por haber renunciado D. Pedro Figa Erra.

Núm. 9. D. Emilio Balmaña maestro interino de la escuela incompleta mixta de Vidrá por haber renunciado D. Joaquín Sans Quintana.

Núm. 10. D. Juan Murtra maestro interino de la escuela incompleta mixta de Rocabrana (S. Cristóbal de Baget) primera vacante ocurrida después de la lista de aspirantes.

Núm. 11. D. Antonio Badía, Maestro interino de Breda, por renuncia de D. Ricardo Ferrusola, número uno.

* * *

Certàmen de Bordados.—Recientemente se ha celebrado en Barcelona el primer Concurso Nacional de Bordados; organizado por la casa Cartier Bressón de París en colaboración de la acreditada y popular Revista para señoras *El Consultor de los Bordados*, que vé la luz pública en aquella ciudad Condal.

Después de un minucioso exámen, y coincidiendo las apreciaciones de unos con otros, se emitió por unanimidad el siguiente fallo:

Primer tema: Modelo A.—Adjudicáronse diplomas honoríficos gratificados con 500, 100, 60 y 40 pesetas á las concursantes siguientes: Señorita Conchita Auguet, de Barcelona.—Rda. M. Priora Colegio Inmaculada, de Vélez-Rubio.—D.^a Visitación Berroya, de la Felguera, y D.^a Rosario Pastor, de Granada, respectivamente.

Segundo tema: Modelo B.—Diplomas honoríficos gratificados con 150, 50, 40 y 30 pesetas, á D.^a Pascuala Tarazona, de Vélez-Rubio.—D.^a Antonia Perdigó, de Barcelona.—Srta. Encarnación Sánchez, de Granada, y D.^a Concepción Llorens, de Falset, respectivamente.

Tercer tema: Modelo C.—Diplomas honoríficos gratificados con 100, 40, 30 y 20 pesetas, á D.^a Pepita Foyer, D.^a Carmen Lucaya, ambas de Barcelona; D.^a Balbina Casulleras, de Manresa, y D.^a Francisca Berrocal, de Archidona, respectivamente.

Además se concedieron gran número de diplomas de mérito y otros honoríficos á los trabajos que, á pesar de su esmerada ejecución, no reunían la perfección de los gratificados.

También la Comisión dispuso se extendiesen otros de cooperación y colaboración á cuantas personas han contribuido al feliz éxito del Concurso.

ANUNCIOS

Una página.	15 pesetas trimestre
Media id.	8'5 » »
Cuarto de página.	5 » »

La Administración de EL MAGISTERIO GERUNDENSE contesta gratis todas las consultas que se le hacen si al hacerlas se acompaña el franqueo correspondiente para la contestación. También se cuida de presentar toda clase de documentos á la Junta provincial, gratis para los suscritores.

Dirigirse á la Administración.